

to 5.º, por los que se creaba un fondo común de carácter sectorial, continuando vigentes, tan solo los fondos destinados al desarrollo de las unidades de exportación.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 12 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

PORCENTAJES DE DESGRAVACION A RETENER A LOS SECTORES QUE SE INDICAN, ACOGIDOS A LA ORDENACION COMERCIAL SECTORIAL

	Posición arancelaria	Retención porcentaje de la base
Aceite de oliva y orujo (Orden de Presidencia del Gobierno del 14 de febrero de 1967, «Boletín Oficial del Estado» del 28).	15.07.01	0,50
	15.07.02	0,50
Aceitunas de mesa (Orden del 13 de febrero de 1968, «Boletín Oficial del Estado» del 15, modificado por Orden de 7 de enero de 1975, «Boletín Oficial del Estado» del 20).	07.03.01	4,50
	20.02.04	1,20
	20.02.94	(1)
Almendras y avellanas (Orden de 6 de marzo de 1972, «Boletín Oficial del Estado» de los días 21 de marzo y 22 de abril de 1972).	08.05-A	0,50
	08.05-B	0,50
	20.06.02	0,50
	20.06.04	0,50
Naranjas amargas (Orden de 7 de febrero de 1968, «Boletín Oficial del Estado» del día 10).	08.02.05.0	0,50
Vinos españoles (Orden del 29 de marzo de 1969, «Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril de 1969, modificada por la de 26 de abril de 1976, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).	22.05.12	1,—
	22.05.14	1,—
	22.05.19	1,—
	22.05.22	1,50
	22.05.24	1,50
	22.05.29	1,50
	22.05.32 a 39	1,—
	22.05.42 a 49	1,50
	22.05.51	1,—
	22.05.59	1,50
	22.05.61	1,—
	22.05.69	1,50
22.05.71	1,50	
Vinos de Jerez (Orden del 11 de mayo de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 17).	22.05.11	0,75
	22.05.21	1,25

(1) El 7,50 por 100 hasta el 31 de diciembre de 1980, disminuyendo progresivamente en 1,50 puntos cada año, a partir del 1 de enero de 1981, hasta llegar al 3 por 100 el 1 de enero de 1983.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1064

RESOLUCION de 5 de enero de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el calendario de días inhábiles para protestos, con carácter general, durante el año 1981.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por Real Decreto 2811/1980, de 30 de diciembre, el calendario de fiestas laborales para el año 1981.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, número 1, párrafo 2.º, de la Orden ministerial de 19 de abril de 1978, y de conformidad con las facultades que le atribuye dicho precepto, ha acordado:

Con carácter general, son días inhábiles a efectos de protestos, además de todos los domingos de 1981, los siguientes días de dicho año:

1 de enero (Circuncisión del Señor).
6 de enero (festividad de los Reyes Magos).
19 de marzo (San José).

16 de abril (Jueves Santo).
17 de abril (Viernes Santo).
1 de mayo (fiesta del Trabajo).
18 de junio (Corpus Christi).
24 de junio (onomástica de S. M. el Rey).
25 de julio (Santiago Apóstol).
15 de agosto (Asunción de la Santísima Virgen).
12 de octubre (fiesta de la Hispanidad).
8 de diciembre (Inmaculada Concepción).
25 de diciembre (Navidad).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento, el de esa Junta y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1981.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Decanos de los Colegios Notariales de España.

MINISTERIO DE HACIENDA

1065

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de diciembre de 1980 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 5 de diciembre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26935, segunda columna, apartado b), donde dice: «Gas propano industrias metalúrgico», debe decir: «Gas propano industrial metalúrgico».

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1066

ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 1958/1978, de 26 de junio.

Ilustrísimos señores:

En uso de las facultades concedidas por la disposición final del Real Decreto 1958/1978, de 26 de junio, por el que se reorganiza la estructura y el funcionamiento de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto, ha dispuesto que la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos quede estructurada de la siguiente forma:

— Servicios Centrales.

1. Subdirección.

1.1. Sección de Explotación y Conservación, con el siguiente Negociado:

1.1.1. Estadística y Tráfico.

1.2. Sección de Proyectos y Obras, con los siguientes Negociados:

1.2.1. Obras y Equipo.

1.2.2. Cartografía, Topografía y Delineación.

0.2. Secretaría de la Comisión, con nivel orgánico de Sección y los siguientes Negociados:

0.2.1. Secretaría de la Comisión y Recursos.

0.2.2. Depositaria-Pagaduría.

0.2.3. Contabilidad General.

0.2.4. Justificación de Gastos.

Dependiendo directamente de la Dirección de la Comisión existirán las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Negociado:

0.3.1. Secretaría de la Dirección.

0.3.2. Personal.

— Servicios Provinciales.

Se componen de veinte Grupos de Puertos, con nivel orgánico de Sección, y que se estructuran en los Negociados siguientes:

- 2.1. Grupo de Puertos de Guipúzcoa.
 - 2.1.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.1.2. Administración.
- 2.2. Grupo de Puertos de Vizcaya.
 - 2.2.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.2.2. Cartografía, Topografía y Delineación.
 - 2.2.3. Administración.
 - 2.2.4. Secretaría de la Comisión Periférica.
- 2.3. Grupo de Puertos de Santander.
 - 2.3.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.3.2. Administración.
- 2.4. Grupo de Puertos de Asturias.
 - 2.4.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.4.2. Administración.
- 2.5. Grupo de Puertos de Lugo.
 - 2.5.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.5.2. Administración.
- 2.6. Grupo de Puertos de Coruña (Norte).
 - 2.6.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.6.2. Cartografía, Topografía y Delineación.
 - 2.6.3. Administración.
 - 2.6.4. Secretaría de la Comisión Periférica.
- 2.7. Grupo de Puertos de Coruña (Sur).
 - 2.7.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.7.2. Administración.
- 2.8. Grupo de Puertos de Pontevedra.
 - 2.8.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.8.2. Administración.
- 2.9. Grupo de Puertos de Huelva.
 - 2.9.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.9.2. Administración.
- 2.10. Grupo de Puertos de Cádiz-Málaga.
 - 2.10.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos I.
 - 2.10.2. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos II.
 - 2.10.3. Cartografía, Topografía y Delineación.
 - 2.10.4. Administración.
 - 2.10.5. Secretaría de la Comisión Periférica.
- 2.11. Grupo de Puertos de Granada-Almería.
 - 2.11.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos I.
 - 2.11.2. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos II.
 - 2.11.3. Administración.
- 2.12. Grupo de Puertos de Murcia.
 - 2.12.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.12.2. Administración.
- 2.13. Grupo de Puertos de Alicante.
 - 2.13.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.13.2. Administración.
- 2.14. Grupo de Puertos de Valencia.
 - 2.14.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.14.2. Cartografía, Topografía y Delineación.
 - 2.14.3. Administración.
 - 2.14.4. Secretaría de la Comisión Periférica.
- 2.15. Grupo de Puertos de Castellón.
 - 2.15.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.15.2. Administración.
- 2.16. Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona.
 - 2.16.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.16.2. Cartografía, Topografía y Delineación.
 - 2.16.3. Administración.
 - 2.16.4. Secretaría de la Comisión Periférica.
- 2.17. Grupo de Puertos de Gerona.
 - 2.17.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos.
 - 2.17.2. Administración.
- 2.18. Grupo de Puertos de Baleares.
 - 2.18.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos I.
 - 2.18.2. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos II.
 - 2.18.3. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos III.
 - 2.18.4. Cartografía, Topografía y Delineación.
 - 2.18.5. Administración.
 - 2.18.6. Secretaría de la Comisión Periférica.

2.19. Grupo de Puertos de Las Palmas.

- 2.19.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos I.
- 2.19.2. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos II.
- 2.19.3. Cartografía, Topografía y Delineación.
- 2.19.4. Administración.
- 2.19.5. Secretaría de la Comisión Periférica.

2.20. Grupo de Puertos de Santa Cruz de Tenerife.

- 2.20.1. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos I.
- 2.20.2. Explotación, Conservación, Obras y Proyectos II.
- 2.20.3. Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de diciembre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Puertos y Costas.

MINISTERIO DE EDUCACION

1067

REAL DECRETO 69/1981, de 9 de enero, de ordenación de la Educación General Básica y fijación de las enseñanzas mínimas para el Ciclo Inicial.

La actividad docente en los Centros de Educación General Básica ha venido rigiéndose por las orientaciones pedagógicas aprobadas por Ordenes ministeriales de dos de diciembre de mil novecientos setenta (primera etapa) y seis de agosto de mil novecientos setenta y uno (segunda etapa), modificadas posteriormente en aspectos parciales relativos a la Educación ética y cívica, Educación vial y Lengua inglesa, así como por la incorporación de las Lenguas españolas distintas del castellano.

La experiencia recogida durante su aplicación, el progreso científico-pedagógico acontecido en estos años y las importantes transformaciones experimentadas en España aconsejaban una profunda revisión de la ordenación escolar para adecuarla a las nuevas necesidades y condiciones de la época actual.

De otra parte, la disposición adicional dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta atribuye al Estado la ordenación general del sistema educativo, la fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

Desde esta perspectiva se establece una nueva ordenación de la Educación General Básica, estructurándola en tres ciclos: Inicial, Medio y Superior, y se determinan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Inicial, que han sido ampliamente ensayadas y consultadas durante dos cursos escolares.

Con esta regulación se pretende garantizar a todos los niños españoles una base cultural homogénea que puede ser ampliada y diversificada de acuerdo con las características propias de cada región o nacionalidad, en el ejercicio de las competencias que les confieran sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Comienza así una renovación que ha de afectar a toda la Educación General Básica, incorporando, mediante una amplia consulta pública, las aportaciones de cuantos, personal o profesionalmente, se relacionan con este nivel educativo.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La primera etapa de la Educación General Básica se ordenará, a efectos de programación y de evaluación y promoción de los alumnos, en los ciclos:

a) Ciclo Inicial, que comprenderá el primero y segundo cursos de Educación General Básica.

b) Ciclo Medio, que comprenderá los cursos tercero, cuarto y quinto de Educación General Básica.

Dos. La segunda etapa de Educación General Básica se denominará Ciclo Superior y comprenderá los cursos sexto, séptimo y octavo.

Tres. La superación de los tres ciclos será condición para la obtención del título de Graduado Escolar.

Artículo segundo.—A partir del curso académico mil novecientos ochenta y uno ochenta y dos, las enseñanzas mínimas, con carácter obligatorio para los alumnos del Ciclo Inicial (primero y segundo cursos de Educación General Básica), en todo el territorio español, serán las que se señalan en el anexo I.

Artículo tercero.—El tiempo mínimo dedicado a la enseñanza de las áreas educativas que se especifican en el anexo II será, para todos los Centros de Educación General Básica del territorio español, el determinado en dicho anexo.